



El deporte
es de todos

Mindeporte

Preguntas frecuentes

Ley 1946 de 2019 y Decreto 520 de 2021

Dirección de Inspección,
Vigilancia y Control



1. ¿Cuál es el objeto de la Ley 1946 de 2019?

Reestructurar el sistema paralímpico colombiano, armonizándolo con las normas internacionales vigentes.

2. ¿Cuál es el cambio más relevante que trajo la Ley 1946 de 2019?

Ahora los organismos deportivos que gobiernan deportes para personas con discapacidad deben organizarse por deporte o modalidad deportiva, o por discapacidad, a diferencia de lo que reglamentaba la Ley 582 de 2000, que solo permitía que los organismos deportivos que gobernaban deportes para personas con discapacidad se agruparan por discapacidad.

3. ¿Qué es el deporte asociado de personas con discapacidad?

Es el conjunto de actividades que tienen como finalidad contribuir a la inclusión de las personas con discapacidad por medio del deporte, ejecutadas por entidades de carácter privado, con el fin de promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva para las personas con discapacidad, con fines competitivos, educativos, terapéuticos o recreativos.

4. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del Comité Paralímpico Colombiano?

Es un organismo deportivo autónomo de derecho privado sin ánimo de lucro, de integración y jurisdicción nacional, cuya conformación y funciones se rigen por la normatividad paralímpica internacional, atendiendo las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales vigentes

5. ¿Cuál es la función principal del Comité Paralímpico Colombiano?

Actúa como coordinador de los organismos deportivos asociados del deporte para personas con discapacidad, y cumplirá con las funciones establecidas en sus estatutos, siendo estas de interés público y social, tanto en el ámbito nacional como internacional, a través de las federaciones deportivas que gobiernen deportes para personas con discapacidad de acuerdo con los lineamientos internacionales de gobernanza de cada deporte.



6. ¿Cómo quedaron agrupados u organizados los organismos deportivos que manejan deportes de personas con discapacidad?

Ahora los organismos deportivos que gobiernan deportes para personas con discapacidad deben organizarse por deporte o modalidad deportiva, o por discapacidad, de conformidad con los lineamientos del Comité Paralímpico Internacional.

Cuando su agrupación obedezca al fomento, masificación y práctica de un deporte o modalidad deportiva específica, se contemplan las siguientes estructuras:

- Deportes integrados al deporte convencional.
- Deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad.
- Deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional.

Aquellos organismos deportivos que fomentan y masifican la práctica de los deportes con sus modalidades deportivas correspondientes a un mismo tipo de discapacidad deben organizarse por discapacidad. Ejemplo de lo anterior es el caso de las siguientes federaciones nacionales:

- Federación de Deportes de Limitados Visuales
- Federación Colombiana de Deportes para personas con Discapacidad Física
- Federación Colombiana de Deporte Especial
- Federación Colombiana de Deportistas con Parálisis Cerebral
- Federación Colombiana Deportiva de Sordos

7. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la Federación Colombiana de Deportes para Sordos?

Es un organismo deportivo de nivel nacional con personería jurídica y reconocimiento deportivo, de naturaleza privada, cuya organización y reglamentación se realizará conforme con los lineamientos que fije el Comité Internacional de Deportes para Sordos, atendiendo lo establecido en la Constitución Política y la normatividad vigente. Así mismo, impulsará

programas de interés público y social de naturaleza deportiva, y será el organismo encargado de la representación internacional del deporte para las personas sordas.

8. ¿Cuál es el número mínimo de organismos deportivos que deben conformar la Federación Colombiana de Deporte para Sordos?

La Federación Colombiana de Deporte para Sordos, estará constituida por un número mínimo de cinco (5) ligas o asociaciones deportivas o de clubes deportivos o de la combinación de cualquiera de los anteriores, que fomenten, patrocinen y organicen la práctica del deporte y sus modalidades correspondientes a la discapacidad.

9. ¿Qué funciones debe cumplir la Federación Colombiana de Deportes para Sordos?

La Federación Colombiana de Deporte para Sordos cumplirá las siguientes funciones, además de las que contemplen sus propios estatutos:

1. Definir anualmente el calendario deportivo nacional de conformidad con el calendario internacional.
2. Llevar un registro actualizado de sus atletas.
3. Elaborar el plan anual de desarrollo que incluya objetivos, metas, presupuestos, actividades e indicadores, teniendo en cuenta las políticas públicas fijadas por el Ministerio del Deporte.
4. Adoptar el reglamento antidopaje que atienda las disposiciones de la Agencia Mundial Antidopaje, el Comité Internacional de Deportes para Sordos y las normas nacionales que regulan la materia.
5. Registrarse en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio, los libros de actas, en donde consten las decisiones de los órganos de dirección y administración. *



6. Inscribir en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio de su domicilio las reformas estatutarias. *

7. Inscribir ante el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio, de su domicilio, de manera anual, el listado de sus afiliados en los términos, requisitos y forma establecidos por el Gobierno Nacional para tal registro.*

8. Mantener actualizada la inscripción de los miembros del órgano de administración, control y disciplina y/o representantes en el Registro Único del Deporte y la Recreación, en las condiciones señaladas por la Cámara de Comercio de su jurisdicción. *

9. Inscripción del reconocimiento deportivo en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal. *

10. Elaborar los programas de preparación y participación de las delegaciones deportivas en eventos propios internacionales.

11. Desarrollar programas de capacitación y actualización para sus entrenadores, autoridades de juzgamientos y dirigentes deportivos.

12. Cumplir oportunamente los compromisos y los requerimientos que exijan los organismos deportivos internacionales a los que estén afiliados.

13. Prestar asistencia técnica para la realización de los diferentes eventos deportivos realizados en el país.

14. Desarrollar progresivamente sus deportes.

15. Cumplir con el manual de buenas prácticas deportivas, promovido y elaborado por la federación.

ración, para regular las relaciones de la entidad deportiva con los atletas individualmente considerados.

16. Las demás que determine la ley.

* La realización de actos en el Registro Único del Deporte y de la Recreación de la Cámara de Comercio con jurisdicción en el domicilio principal quedarán supeditados a la expresa creación legal de este último y a su entrada en vigor.

10. ¿Cuál es el número mínimo de organismos deportivos que deben conformar una federación deportiva nacional que maneje deportes integrados al deporte convencional?

Las federaciones deportivas nacionales que manejen deportes integrados al deporte convencional requerirán para su funcionamiento lo reglamentado por el Ministerio del Deporte de acuerdo con los mínimos exigidos en el deporte convencional.

11. ¿Cuál es el número mínimo de organismos deportivos que deben conformar las federaciones deportivas nacionales que manejen deportes de gobernanza de organismos por discapacidad, deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad y deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional?

Estas federaciones requerirán para su funcionamiento un número mínimo de cinco (5) ligas o asociaciones deportivas, o clubes deportivos, o la combinación de cualquiera de estos y en representación de igual número de departamentos.



12. ¿Cuál es el número mínimo de organismos deportivos que deben conformar una liga o asociación deportiva departamental o del Distrito Capital que manejen deportes integrados al deporte convencional?

Las ligas o asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital que manejen deportes integrados al deporte convencional requerirán para su funcionamiento lo reglamentado por el Ministerio del Deporte de acuerdo con los mínimos exigidos en el deporte convencional.

13. ¿Cuál es el número mínimo de organismos deportivos que deben conformar las ligas o asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital que manejen deportes de gobernanza de organismos por discapacidad, deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad y deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional?

Estas ligas o asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital requerirán para su funcionamiento un número mínimo de dos (2) clubes deportivos o promotores, o cualquiera de sus combinaciones.

14. ¿Cuál es el número mínimo de afiliados que deben conformar los clubes deportivos que manejen deportes integrados al deporte convencional, deportes de gobernanza de organismos por discapacidad, deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad y deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional?

Estos clubes deportivos requerirán para su funcionamiento un número mínimo de ocho (8) deportistas inscritos, en lo concerniente a los deportes individuales. Sin embargo, para los deportes de conjunto el número mínimo debe estar acorde con la reglamentación de la federación correspondiente.





15. ¿Cuál es la estructura que deben tener las federaciones deportivas nacionales que manejen deportes para personas con discapacidad?

Las federaciones deportivas nacionales que manejen deportes para personas con discapacidad deben tener como mínimo la siguiente estructura:

1. Órgano de dirección, a través de la asamblea de afiliados.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante una comisión disciplinaria.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.
6. Comisión médica y de clasificación funcional.

Las federaciones deportivas que manejen deportes integrados al deporte convencional, adicional a la estructura anterior, deberán tener una división especializada o comisión para atender el deporte para personas con discapacidad.

16. ¿Cuál es la estructura que deben tener las ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital que manejen deportes para personas con discapacidad?

Las ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital que manejen deportes para personas con discapacidad deben tener como mínimo la siguiente estructura:

1. Órgano de dirección, a través de la asamblea de afiliados.
2. Órgano de administración colegiado.
3. Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
4. Órgano de disciplina, mediante una comisión disciplinaria.
5. Comisión técnica y comisión de juzgamiento.

Las ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital que manejen deportes integrados al deporte convencional, adicional a la estructura anterior, deberán tener una división especializada o comisión, para atender el deporte para personas con discapacidad.

17. ¿Cuál es la estructura que deben tener los clubes deportivos o clubes promotores que manejen deportes para personas con discapacidad?

Los clubes deportivos o clubes promotores que manejen deportes para personas con discapacidad deben tener como mínimo la siguiente estructura:

1. Órgano de dirección, a través de la asamblea de afiliados.
2. Órgano de administración colegiado, teniendo en cuenta que debe existir en su interior una persona con discapacidad o un representante de estas, lo que no permite que solo esté compuesto por un responsable o representante legal.
3. Órgano de disciplina, mediante una comisión disciplinaria.
4. Órgano de control, si se establece en los estatutos del club

Los clubes deportivos o clubes promotores que manejen deportes integrados al deporte convencional, adicional a la estructura anterior, deberán tener una división especializada o comisión para atender el deporte para personas con discapacidad.

18. ¿Cuál es la estructura que deben tener los clubes deportivos de entidades no deportivas?

Los clubes deportivos de deportes para personas con discapacidad que se constituyen en entidades no deportivas deben tener como mínimo la siguiente estructura:

1. Órgano de dirección, a través de asamblea de afiliados.
2. Órgano de administración colegiado, teniendo en cuenta que el representante legal del organismo deportivo es el mismo representante de la entidad no deportiva. Así mismo, es importante indicar que al interior del citado cuerpo colegiado debe existir una persona con

discapacidad o un representante de estas, lo que no permite que solo esté compuesto por un responsable o representante legal.

3. Órgano de disciplina: comisión disciplinaria.
4. Comité deportivo o responsable para el manejo de cada deporte.
5. Órgano de control, si se establece en los estatutos del club.



19. ¿Cuáles son los requisitos de creación y funcionamiento para la participación y vinculación al Sistema Nacional del Deporte que deben cumplir las federaciones deportivas nacionales que manejen deportes de gobernanza de organismos por discapacidad, deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad y deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional?

Para efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte estas federaciones requerirán para su funcionamiento:

1. Constitución de un número mínimo de cinco (5) ligas o asociaciones o clubes deportivos, o de la combinación de estos.
2. Estatutos.
3. Personería jurídica y reconocimiento deportivo otorgados por el Ministerio del Deporte.

Las federaciones deportivas nacionales de deportes integrados al deporte convencional requerirán para su funcionamiento lo reglamentado por el Ministerio del Deporte de acuerdo con los mínimos exigidos en el deporte convencional.

20. ¿Cuáles son los requisitos de creación y funcionamiento para la participación y vinculación al Sistema Nacional del Deporte que deben cumplir las ligas o asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital que manejen deportes de gobernanza de organismos por discapacidad, deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad y deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional?

Para su funcionamiento, estas ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital requieren:



1. Un número mínimo de dos (2) clubes deportivos o promotores, o cualquiera de sus combinaciones.
2. Estatutos
3. Personería jurídica
4. Reconocimiento deportivo otorgado por la autoridad competente



21. ¿Cuáles son los requisitos de creación y funcionamiento para la participación y vinculación al Sistema Nacional del Deporte que deben cumplir los clubes deportivos que manejen deportes integrados al deporte convencional, deportes de gobernanza de organismos por discapacidad, deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad y deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional?

Para efectos de participación deportiva y vinculación al Sistema Nacional del Deporte, estos clubes deportivos requerirán para su funcionamiento:

1. Acta de constitución.
2. Listado de deportistas debidamente identificados.
3. Aceptación expresa de su afiliación y de participación en actividades deportivas organizadas y sometimiento a disposiciones legales, ya

sea por sí mismo o por su representante legal en casos de menores de edad o las situaciones de ley que así lo exijan.

4. Estatutos

5. Reconocimiento deportivo otorgado por el alcalde, a través del ente deportivo municipal o quien haga sus veces, en correspondencia con lo previsto en la normatividad vigente.

Los clubes deportivos solo están obligados a obtener personería jurídica para acceder a recursos públicos y en los demás eventos que la ley determine.

Las cajas de compensación familiar, los clubes sociales, los establecimientos educativos, los centros de rehabilitación, las organizaciones comunales, las asociaciones de personas con discapacidad, las asociaciones de padres de familia o representantes legales de personas con discapacidad, las empresas públicas o privadas que desarrollen actividades deportivas organizadas y demás organismos que desarrollen actividades deportivas, no requerirán acta de constitución para cada club, pero acredita-

rán su existencia y representación y la relación de la actividad deportiva desarrollada.

22. ¿Cuáles organismos deportivos están obligados a tramitar personería jurídica?

Las federaciones deportivas nacionales, las ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital y los clubes deportivos profesionales que se constituyen como asociaciones o corporaciones. Por regla general, los clubes deportivos y promotores no están obligados a tramitar la obtención de la personería jurídica, pues para efectos de su vinculación al Sistema Nacional del Deporte solo deben cumplir los requisitos que trata el artículo 6° del Decreto Ley 1228 de 1995. No obstante lo anterior y conforme con lo señalado en el artículo 24°, inciso 2° ibidem, los clubes deportivos y promotores estarán obligados a hacerlo para acceder a recursos públicos y en los demás eventos que expresamente determine la ley.

23. ¿Qué autoridad otorga la personería jurídica de las federaciones deportivas nacionales?

La personería jurídica de las federaciones deportivas nacionales será otorgada por el Ministerio del Deporte, según lo dispuesto en el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto 1085 del 2015 y el Decreto 1670 de 2019.

24. ¿Qué autoridad otorga la personería jurídica de las ligas o asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital?

La personería jurídica de las ligas o asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital será otorgada por la Gobernación o la Alcaldía Mayor de Bogotá, tal y como lo establecen los Decretos 525 y 1529 de 1990.



25. ¿Qué autoridad otorga la personería jurídica de los clubes deportivos y de los clubes promotores?

La personería jurídica de los clubes deportivos y de los clubes promotores será otorgada por la Gobernación o la Alcaldía Mayor de Bogotá, tal y como lo establecen los Decretos 525 y 1529 de 1990.

Por regla general, los clubes deportivos y promotores no están obligados a tramitar la obtención de la personería jurídica, pues para efectos de su vinculación al Sistema Nacional del Deporte solo deben cumplir los requisitos que trata el artículo 6° del Decreto Ley 1228 de 1995. No obstante lo anterior y conforme con lo señalado en el artículo 24°, inciso 2° Ibidem, los clubes deportivos y promotores estarán obligados a hacerlo para acceder a recursos públicos y en los demás eventos que expresamente determine la ley.

26. ¿Qué autoridad otorga, renueva o actualiza el reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales?

El Ministerio del Deporte, conforme lo establece el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto 1085 del 2015 y el Decreto 1670 de 2019 es la autoridad encargada de otorgar, renovar y actualizar el reconocimiento deportivo de las federaciones deportivas nacionales.

27. ¿Qué autoridad otorga, renueva o actualiza el reconocimiento deportivo de las ligas y asociaciones deportivas departamentales?

El Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto 1085 del 2015 y el Decreto 1670 de 2019 establecen que el reconocimiento deportivo de las ligas y asociaciones deportivas departamentales o del Distrito Capital será otorgado o renovado y actualizado por el Ministerio del Deporte.

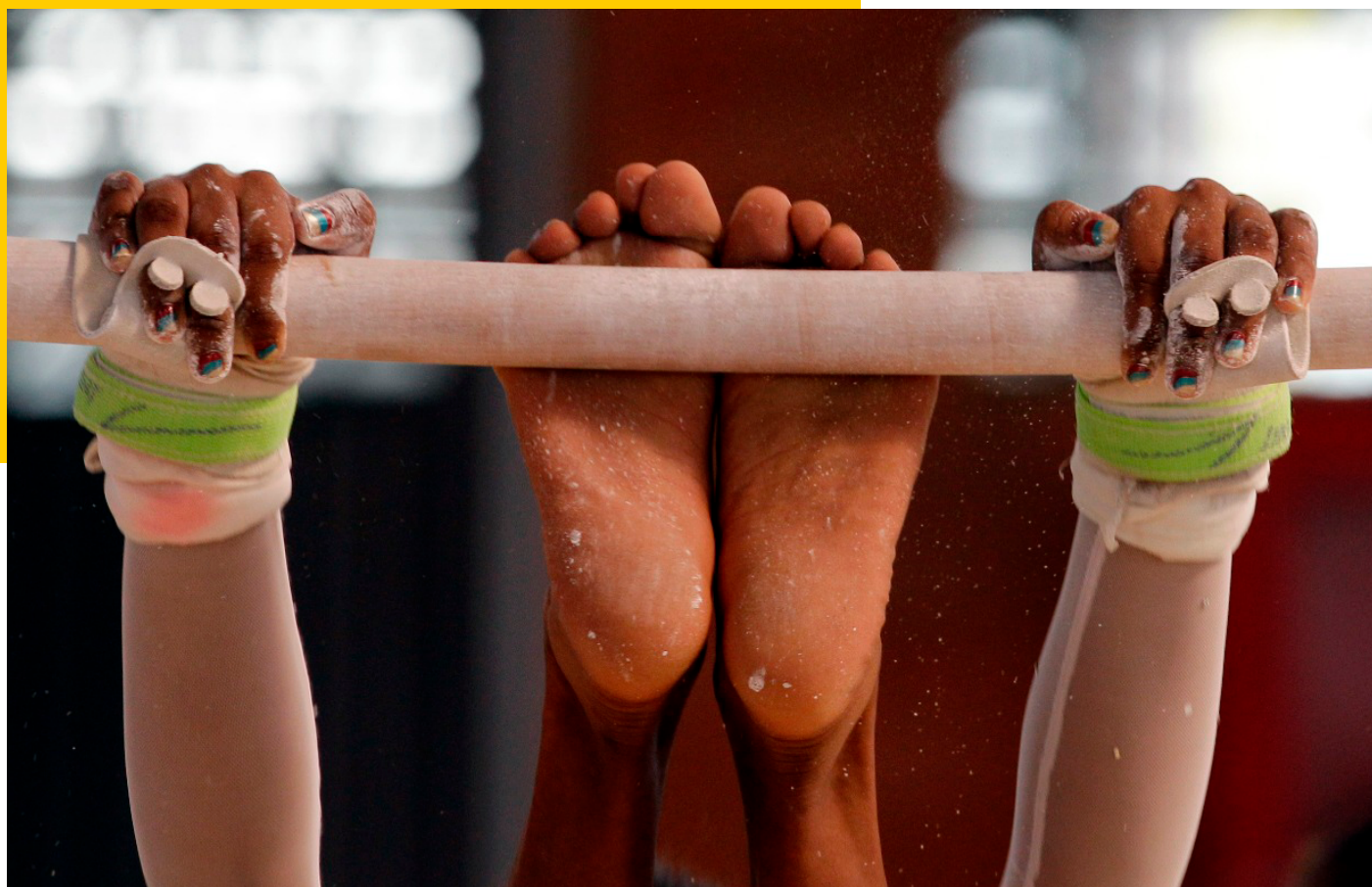
28. ¿Qué autoridad otorga, renueva o actualiza el reconocimiento deportivo de los clubes deportivos y promotores?

El reconocimiento deportivo de los clubes será otorgado, renovado, actualizado o revocado por el alcalde del municipio en el que tenga el club su domicilio, a través del ente deportivo municipal que se refiere la Ley 181 de 1995 o quien haga sus veces de conformidad con el artículo 75 de la Ley 617 de 2000.

29. ¿Cuál es la naturaleza de la comisión médica y de clasificación funcional del Comité Paralímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales que gobiernen deportes para personas con discapacidad?

Es un órgano interno que debe hacer parte de la estructura funcional del Comité Paralímpico Colombiano y las federaciones deportivas nacionales que gobiernen deportes para personas con discapacidad.





30. ¿Cuáles son las funciones que debe cumplir la comisión médica y de clasificación funcional?

De conformidad con lo consagrado en el artículo 10° de la Ley 1946 de 2019, las funciones de la comisión médica y de clasificación funcional son las siguientes:

- a) Acoger y acatar las disposiciones y reglamentos de clasificación funcional de su correspondiente organismo deportivo internacional.
- b) Seleccionar y/o avalar la idoneidad de los clasificadores funcionales en los campeonatos oficiales con fundamento en las reglas establecidas por su organismo deportivo internacional.
- c) Verificar y avalar la idoneidad del equipo biomédico que acompañe las delegaciones nacionales del deporte en eventos internacionales.
- d) Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos de clasificación funcional y elegibilidad, para el o los deportes de su gobernanza.

e) Evaluar el desempeño de los clasificadores funcionales y crear un escalafón de estos, conforme con las disposiciones y lineamientos de su organismo deportivo internacional.

f) Mantener una base de datos actualizada de la clasificación funcional y la historia médica deportiva de los deportistas pertenecientes a su organismo deportivo.

31. ¿Cómo debe estar conformada la comisión médica y de clasificación funcional?

La comisión estará constituida por un número mínimo de tres (3) miembros, nombrados por el órgano de administración, quienes ejercerán funciones dentro del mismo periodo de tiempo de este. Deberán acreditar como mínimo 2 años de experiencia relacionada con el área de la salud y/o con la clasificación médico funcional.



32. ¿Cuáles son los organismos deportivos que deben contar con una comisión médica y de clasificación funcional?

Las federaciones deportivas que incluyan en su estructura el deporte para personas con discapacidad, el Comité Paralímpico Colombiano y la Federación Colombiana de Deportes para Sordos deberán contar con una comisión médica y de clasificación funcional, para lo cual ajustarán los estatutos sociales y la estructura orgánica, sin embargo, los organismos del nivel departamental y/o municipal también podrán incluir dentro de su estructura funcional dicho órgano asesor, sin que sea una exigencia normativa.

33. ¿Qué características debe cumplir la comisión o división especializada?

La comisión o división especializada estará conformada por mínimo tres (3) miembros elegidos por la asamblea y por el mismo periodo estatutario del órgano de administración, para lo cual ajustarán los estatutos, estructura orgánica y demás aspectos señalados en el Decreto 520 de 2021.

34. ¿Cuál es la función principal de la comisión o división especializada?

La comisión o división especializada tiene como finalidad atender el deporte para personas con discapacidad al interior de los organismos deportivos integrados.

35. ¿Cuáles son los organismos deportivos que deben contar con una comisión o división especializada?

La comisión o división especializada es un órgano exclusivo de las federaciones deportivas nacionales, ligas o asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital y clubes deportivos o promotores que manejen deportes integrados al deporte convencional.

36. ¿Las personas con discapacidad están representadas al interior del órgano de administración de los organismos deportivos?

Sí, en los deportes integrados al deporte convencional, deportes de gobernanza de organismos por discapacidad, deportes de gobernanza exclusiva de personas con discapacidad y deportes de gobernanza del Comité Paralímpico Internacional, los organismos deportivos de los niveles nacional, departamental y del Distrito Capital, municipal y distrital, ajustarán sus estatutos sociales y estructura administrativa, a fin de que exista dentro del órgano de administración, como mínimo, un integrante con discapacidad o un representante de este grupo poblacional, quien además deberá cumplir los requisitos establecidos por el Ministerio del Deporte para pertenecer a los órganos de administración.